

Considerando que quedán debidamente justificadas las causas para la extinción de la Fundación, ya que ésta se ve imposibilitada de cumplir sus fines por encontrarse en estado ruinoso el edificio que alberga el Colegio y por ser insuficientes las rentas percibidas de los títulos que usufructúa;

Considerando que tanto el Fundador como los Estatutos de la Fundación previenen la extinción de ésta en el supuesto de no poder cumplir los fines para que se estableció, lo que queda acreditado con la documentación aportada y con el informe de la Delegación de este Ministerio en Ciudad Real;

Considerando que en cuanto al balance y a la propuesta de designación de liquidadores remitidos por el Patrono se encuentran correctos;

Considerando que, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de 21 de julio de 1972, es competente este Ministerio para la aprobación de la extinción de las Fundaciones culturales privadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones Culturales Privadas, y vistos el informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento y el preceptivo dictamen, también favorable, del Consejo de Estado, ha resuelto:

Primero.—Que se apruebe la extinción de la Fundación «Escuelas Católicas», de La Solana (Ciudad Real).

Segundo.—Que cese en sus funciones el actual Patronato unipersonal ejercido por sor Leonor Larios Carenas.

Tercero.—Que se acepten los liquidadores propuestos, es decir, sor Epifanía Casado y sor María Nieves García Serrano, Religiosas del Colegio «San Luis Gonzaga», las cuales procederán a efectuar las operaciones necesarias para la efectiva liquidación de los bienes usufructuados, haciendo entrega de los mismos a los herederos legítimos del Fundador, nudos propietarios de los mismos, y para lo cual deberán observarse las formalidades legales, debiendo dar cuenta a este Ministerio de todas las operaciones que se realicen, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

1643

*ORDEN de 20 de noviembre de 1978 por la que se crea en la localidad de San Pedro del Pinatar (Murcia) una sección de Formación Profesional de primer grado.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente)

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Provincial de Murcia y teniendo en cuenta que en la localidad donde va a funcionar la sección de Formación Profesional existe un edificio construido expresamente para impartir estas enseñanzas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de San Pedro del Pinatar una sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Cartagena, y en la que se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Electricidad, profesiones de Electricidad y Electrónica, y Automoción, profesiones de Mecánica del automóvil y Electricidad del automóvil.

Segundo.—Al frente de la Sección habrá un Profesor, que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende, y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Tercero.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional con cargo a su presupuesto. Igualmente los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del citado Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Cuarto.—La citada Sección comenzará su funcionamiento a partir del curso 1978-1979. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios gua de a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1644

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Jorge», de Huesca, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director Provincial de la Delegación en Huesca del Instituto Nacional de Previsión, solicitando la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria «San Jorge», de Huesca, en Escuela Universitaria de Enfermería, ante la Universidad de Zaragoza, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio; artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad; oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «San Jorge», de Huesca, en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de la Residencia Sanitaria «San Jorge», de Huesca, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

1645

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social en Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Extremadura.*

Ilmo. Sr.: Vista la documentación presentada por el Director Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Cáceres, ante la Universidad de Extremadura, en la que solicita la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social de la citada localidad en Escuela Universitaria de Enfermería, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio; artículo 1.º, punto 2, así como los informes favorables de la citada Universidad; oída la Junta de Gobierno de la misma y de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Seguridad Social en Cáceres en Escuela Universitaria de Enfermería, que quedará adscrita a la Universidad de Extremadura.

Segundo.—La Escuela Universitaria de Enfermería, adscrita, de la Seguridad Social de Cáceres se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el 2128/1977, de 23 de julio, y, en su defecto, por los estatutos universitarios de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y lo que se fije en el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Extremadura.

Tercero.—El Reglamento del Centro se ajustará a lo establecido en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en la Orden ministerial de 17 de septiembre de 1974, dictada en desarrollo del mismo, y deberá ser aprobado por este Ministerio.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar las normas o instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.